



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 21 JUL 1987

VISTO el expediente n° 2211-72.218/87, por el cual el señor Jefe del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires eleva anteproyecto relativo a la suspensión transitoria de la vigencia de los artículos - 119°, 121° a 132° y anexos VIII, IX y X del decreto 342/81 reglamentario del decreto-Ley 9578/80; y

CONSIDERANDO:

Que necesidades impuestas por la aplicación de una correcta política penitenciaria, determinada por urgentes razones de servicio indica la conveniencia de reducir en un (1) año el tiempo mínimo de permanencia en el grado que prevén los mencionados artículo 119° y anexo VIII, durante el período que se extiende desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 1987, para lo que corresponde suspender la vigencia de las normas referidas.

Que concurrentemente, con las resultancias de la implementación de esta medida se estimulará al personal para su progreso y superación en la carrera penitenciaria;

Que se han expedido favorablemente la Dirección General del Personal de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1° : Suspéndese a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 1987 la vigencia de los artículos 119°, 121° a 132° y anexos VIII IX y X del decreto 342/81 reglamentario del decreto-Ley 9578/80, reduciendo en un (1) año el tiempo mínimo de permanencia que para cada grado exigen los referidos artículos y Anexos, para las jerarquías de Adjutor a Prefecto Mayor, Guardia a Suboficial Principal, de todos los escalafones que componen el Item Único de personal del Servicio Penitenciario siempre que el personal seleccionado por los correspondientes Órganos reúna las demás condiciones prescriptas para el ascenso en todo lo que no resulte afectado por la presente norma. Las promocio

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



111-2- Corresponde al expediente n° 2211-72.218/87.-

nes que se dispongan en aplicación de esta disposición transitoria serán previamente aprobadas por el señor Subsecretario de Justicia.-----

ARTICULO 2° : El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-----

ARTICULO 3° : Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-----

DECRETO N°

- 6180